

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18100 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 878/879, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Central de Gaitanejo.

Final de la misma: Límite de la provincia, en el término de Alameda.

Tensión de servicio: 25 (20) KV.

Tipo de la línea: Aurea (apoyos de hormigón y metálicos).

Longitud: 44,3 kilómetros (2,3 kilómetros, doble circuito, y 42 kilómetros, simple circuito).

Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Objeto: Consolidación a la línea Gaitanejo-Jauja, en tramo correspondiente a la provincia de Málaga.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 22 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—11.971-C.

MINISTERIO DEL AIRE

18101 *ORDEN de 31 de agosto de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Cubiertas y Tejados, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, relativo a la petición del recurrente de precios contradictorios para la zona de terraplenes en la obra denominada «Campo de Vuelos del Aeropuerto de Fuerteventura», de la cual es adjudicataria, se ha dictado sentencia con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cubiertas y Tejados, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio del Aire de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que declaramos válidas y subsistentes por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de todas las pretensiones de la demanda contra la misma interpuesta por la recurrente; y no hacemos expresa declaración de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ADMINISTRACION LOCAL

18102 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras del camino de enlace entre Almorfe y la carretera de Puebla de Brollón a Orense.*

En el día y hora que luego se indican se procederá a levantar las actas previas a la ocupación urgente de los bienes que se mencionan, cuya ocupación resulta necesaria con motivo de las obras del camino de enlace entre Almorfe y la carretera de Puebla de Brollón a Orense, en este término, incluidas en el Plan de Obras y Servicios de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Orense del bienio 1972-73, aprobado por el Consejo de Ministros en 28 de mayo de 1972.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Régimen Local y 40 b) del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, lleva implícita la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y legítima su expropiación urgente a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se señala el próximo día 30 de septiembre, a las diez de la mañana, para iniciar el levantamiento de las actas de ocupación en las propias fincas afectadas, empezando por la número 1 y continuando correlativamente, estimándose en un cuarto de hora el tiempo de demora de cada acta.

A tal efecto, se cita a los propietarios de los inmuebles y otros cualesquiera interesados en el procedimiento para que comparezcan sobre el terreno el indicado día y hora, advirtiéndose que los interesados podrán acompañarse de Perito y Notario.

Asimismo, hasta el levantamiento de las actas, podrán los interesados formular por escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que puedan haberse producido al relacionar los bienes afectados, según edicto publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 2 de agosto actual, número 175, en donde se detallan ampliamente los bienes.

La relación de bienes a ocupar es la siguiente, con expresión del número de orden, propietario, cultivo, paraje, superficie a expropiar y domicilio:

1. José Rodríguez Doallo. Viña. Laxeira. 7,57 áreas. Almorfe.
2. Casimiro Pereira. Viña. Laxeira. 3,63 áreas. Almorfe.
3. Herederos de Francisco Muñoz. Pastizal. Laxeira. 0,73 áreas. Almorfe.
4. Herederos de Pérez Fidalgo. Erial. Laxeira. 0,43 áreas. Almorfe.
5. Rogelio Fernández. Pastizal. Laxeira. 0,23 áreas. Almorfe.
6. Manuel Pereira. Viña. Laxeira. 0,88 áreas. Almorfe.
7. Vicente Soto. Viña. Laxeira. 0,22 áreas. Almorfe.
8. Casimiro Pereira. Pastizal. Laxeira. 0,28 áreas. Almorfe.
9. Herederos de Marcial Pérez. Pastizal. Laxeira. 0,48 áreas. Almorfe.
10. Vicente Soto. Erial. Laxeira. 0,50 áreas. Almorfe.
11. Carmen Barreiros Rodríguez. Pastizal. Campiña. 0,52 áreas. Almorfe.
12. Herminia Fuente. Pastizal. Campiña. 0,62 áreas. Almorfe.
13. Casimiro Pereira. Pastizal. Campiña. 0,32 áreas. Almorfe.
14. Carmen Barreiros. Pastizal. Campiña. 1,22 áreas. Almorfe.
15. Manuel Pereira. Pastizal. Campiña. 1,86 áreas. Almorfe.
16. Casimiro Pereira. Prado-viña. O Carruncho. 2,08 áreas. Almorfe.
17. Basilia Santorum. Prado. O Carruncho. 0,77 áreas. Almorfe.
18. Rosa Lorenzo. Prado. Viña. 0,74 áreas. Almorfe.

Todos estos bienes están sitos en Almorfe, de este término municipal.

Nogueira de Ramuín, 3 de septiembre de 1974.—El Alcalde. 7.719-A.